



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de julio dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N. ° 2019-01011-00

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, la siguiente respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras:

Bogotá D.C., 2021-03-28 10:50



Al responder cite este Nro. 20213100289751

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA
Email: j2cmpl@itagi@condq.natajudicial.gov.co
Email: guarvajara@gmail.com
Ciudad

Referencia

Oficio	020202785011
Proceso	PERTENENCIA 370 COP RAD 2019-01011
Radicado ANT	2021020094802 DE 2021
Demandante	ARMILPO DE JESUS CHARVARRA TUBERQUIA
Remate	001-70288

Contenido:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y atender administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generadas de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural"

"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"

"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponde, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los predios rurales, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad"

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no

¹ Decreto 2363 de 2015, artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Agencia Nacional de Tierras

Calle 42 No.37-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 12 No. 54-55 Pisos 1,3 y 4 Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57) 5 5028000, opción 0

1 Agencia Nacional de Tierras
2 Representación
3 Agencia de Tierras
4 Agencia de Tierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

proceder pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría, vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el FMI 001-706296 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitió respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir concepto con respecto a procesos judiciales referidos a inmuebles ubicados en el perímetro urbano, al carecer de competencia para ello.

Por tanto se indica que la competencia de este tipo de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 8 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, después "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1994, todos los terrenos urbanos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía Municipal, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,



LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Bogotá, enero catorce, dos mil veintiuno FMI 001-706296
Bogotá, enero catorce, dos mil veintiuno FMI 001-706296
SÍMBOLO: CONDU-VIA

¹ Ley 388 de 1997, Artículo 31, Sesto Límite. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distal o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitando su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellos zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consultadas con edificación, que se definen como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Agencia Nacional de Tierras

Calle 42 No.37-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 12 No. 54-55 Pisos 1,3 y 4 Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57) 5 5028000, opción 0

1 Agencia Nacional de Tierras
2 Representación
3 Agencia de Tierras
4 Agencia de Tierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

FIG26-LIC09m14-E-Inpa-20evy14-L-HDT

FIG26-LIC09m14-E-Inpa-20evy14-L-HDT

RADICADO N°. 2019-01011-00

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que comunique el nombramiento al curador ad litem designado para el presente proceso, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 126
fijado hoy 28 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151463b01add87e217a9707e781633fe0d62802b801b76dc0c9be1c141bd0766**
Documento generado en 27/07/2021 12:29:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>